

gos; *tacha* en ella seis. El 23 de Junio y 4 de Julio aún amplió su defensa por escrito.

1574.—Declara otro nuevo testigo en contra de Fr. Luis de León.

Audiencias.—Fueron catorce las de este año, desde la décimaséptima á 1.º de Abril, hasta la trigésima á 16 de Octubre. En la primera le dicen los Inquisidores que nombre patronos de su causa que sean teólogos, con los cuales trate lo que no sea propio del abogado.

En la siguiente nombra el acusado cinco teólogos, dos de ellos de la Compañía de Jesús; pero que si parecen demasiado, se quede el Dr. Sebastián Pérez con los dos Padres de la Compañía, á los que (como era costumbre en algunos puntos de España) llama Teatinos. Acerca de la elección de patronos, hallará el lector en las primeras páginas del tomo XI una tela de Penélope, pues Fr. Luis de León aceptaba y recusaba á uno mismo en poco tiempo, por las razones que en las dichas páginas aduce (1). El Santo Tribunal, en la

(1) Pondremos brevemente en esta nota las aceptaciones y recusaciones, y cuanto pueda servir para formar cabal concepto de la benignidad y justicia de nuestros calumniados Inquisidores.

Junio 26 de 1574. Pide Fr. Luis de León que se le dé para su defensa «al doctor Sebastián Pérez, y que con éste y con Fr. Hernando del Castillo, del Orden de Santo Domingo, ó con el dicho doctor Sebastián Pérez y el doctor Cáncer, estará contento: y que se quiere comunicar con su letrado, y hasta entonces no se resuelve del todo».

Junio 28 de 1574. Que habiendo comunicado con el dicho su letrado á qué patronos le convenía nombrar, dijo que nombraba al doctor Sebastián Pérez, y por su acompañado al doctor Cáncer é á Fr. Hernando del Castillo, el que de estos dos sus mercedes fueron servidos.

Junio 30 de 1574. Que no sea Fr. Hernando del Castillo su patrono, sino los demás que tiene pedidos.

El Consejo de la Suprema contestó á 31 de Julio que no hay inconveniente en que el maestro Sebastián Pérez sea su patrono; pero que primero se debe hacer información de su limpieza, en lo cual habrá alguna dilación, por haberse de hacer en Andalucía, de donde es natural; y que además, por estar leyendo teología en Párraces, que es del Patronato, habrá dificultad en recabar el permiso del Rey: que se avise de ello á Fr. Luis de León.

Agosto 4 de 1574. Responde Fr. Luis que, en vista de lo que el Consejo dice, que con acuerdo de su letrado «pide que venga Mancio, á quien nombra por su patrono si tiene hecha información, y si no la tiene, no, y juntamente

audiencia de 26 de Junio de este año, le propuso cuatro para que eligiera, y fueron Fr. Plácido de Salinas, de la Orden de San Benito; Fr. Raimundo Terán, de la Orden de la Trinidad; el doctor Cáncer, catedrático de esta Universidad (de Valladolid) y colegial en el colegio del Cardenal, y Fray Nicolás Ramos, lector (de teología) en el monasterio de San Francisco de Valladolid. Los rechaza todos Fr. Luis por estas palabras: «No conoce este declarante (Fr. Luis) á ninguno de los dichos, ni tiene noticia de que sean letrados, mayormente para tratar de las proposiciones que se le hacen cargo que tocan á la Vulgata, en lo cual, el que ha de juzgar, es menester que tenga letras más de lo que es teología escolástica.... y que se quiere comunicar con su letrado». Vino su abogado, y «habiendo comunicado con el dicho su letrado sobre á qué patronos le convenía nombrar, con su acuerdo y parecer dijo: que nombra por sus patronos y que le defiendan é ayuden á se descargar en esta su causa, al

con él á Fr. Bartolomé de Medina, no se apartando de la *tacha* que tiene puesta contra él de enemistad, en caso que sea testigo, y se nombra si tiene hecha información, y si no, que no le nombra; y al doctor Cáncer, con la misma condición; y que si no pudieran venir todos tres, que se contentará con el maestro Mancio en la forma que tiene dicha».

Octubre 9 de 1574. Se recibe el juramento del maestro Mancio á presencia de Fr. Luis, so cargo del cual promete guardar secreto y hacer aquello que según sus letras y conciencia entendiere que es obligado á hacer en el dicho oficio de patrón. Enteran los Inquisidores á Mancio del estado del proceso, y lo mismo hace Fr. Luis detenidamente.

Octubre 13 de 1574. Dió el maestro Mancio su parecer, del que quedó disgustado Fr. Luis.

Octubre 16 de 1574. Suplica que ninguno de sus papeles se dé al maestro Mancio, para que los lleve á su casa, por el peligro que hay de poderlos ver frailes suyos, á los cuales tiene tachados; y que cuando los viere aquí se halle él (Fr. Luis) presente para poderle advertir de lo que fuere necesario, y comunicar entrambos su parecer.

Octubre 22 de 1574. Fr. Luis de León suplica á los Inquisidores le den las treinta y dos hojas de papel escritas que habia entregado al maestro Mancio para información de su negocio. Los Inquisidores se las mandaron dar.

Octubre 25 de 1574. Que habiendo tratado con su letrado Ortiz de Fúnez su negocio, por las razones que adelante dirá, recusaba al maestro Mancio por patrón, y se apartaba del nombramiento que de él habia hecho.

Noviembre 4 de 1574. El Consejo de la Suprema escribe á Valladolid que se

dotor Sebastián Pérez, catedrático de teología en el colegio de Párraces, y por su acompañado al dotor Cáncer é á Fray Hernando del Castillo, dominico, el que destos dos Fr. Hernando y dotor Cáncer, sus mercedes fueren servidos». Dos días después, presente á la audiencia su letrado, dijo: «que no sea su patrono Fr. Hernando del Castillo, sino los demás que tiene pedidos, y que no quiere otra cosa».

Dos pedimentos hizo el 14 de Julio, uno insistiendo en que se le den por patronos los que él pedía, «é yo me ofrezco á depositar todo el gasto que fuere necesario para la persona que yo nombrare». Sobre este pedimento se lee al margen: «Que se le den los que él pide con que sea á su costa del dicho maestro Fr. Luis de León, y concurriendo en los que nombrare las cualidades necesarias». El segundo pedimento merece traslado integro: «El maestro Fr. Luis de León, en el pleito que trato con el fiscal deste Santo Oficio, digo: que ha muchos días que yo presenté aquí ante Vs. Mds. una pe-

avise al maestro Mancio, que no vuelva á verse con Fr. Luis hasta que se le avise.

Diciembre 7 de 1574. Señala Fray Luis las causas que tuvo para recusar á Mancio; entre otras cosas no de tanto interés, dice Fr. Luis: «Digo que yo nombré por mi patrón al maestro Mancio, el cual, habiendo comenzado á ver mi negocio, se ha ausentado á leer su cátedra, y porque pudiendo fácilmente dar su parecer se ha hecho vehementísimamente sospechoso que es partícipe y compañero en la maldad que contra mí ha intentado Fr. Bartolomé de Medina, fraile de su Orden y casa; porque, conforme á derecho, no carece de sociedad oculta el que deja de obrar á tan manifiesta malicia....; de manera que ya que en mi proceso vido que no había cómo poderme empecer en cosa alguna, me procura dañar con la dilación, porque con ella consiga el maestro Fray Bartolomé de Medina y el monasterio de San Esteban, y su Orden, el mismo efecto, que es quitarme de por medio, que soi el mayor impedimento que tiene en sus pretensiones de cátedras. Y por haber usado conmigo de tan grande inhumanidad y crueldad, yo me aparto de haberlo nombrado por patrón, y pido y suplico á Vs. Mds. no se le muestre más cosa de mi proceso». etc.

Oigamos por último lo que sigue: «Y así digo que si el dicho maestro Mancio es venido, que yo me aparto de haberle recusado y pedido que no entendiéndose en mi negocio, y le torno á nombrar por patrón, y Vs. Mds. le manden que entienda en ello luego...., y si no es venido, nombro por patronos al doctor Vellido, canónigo de Palencia, y á Fr. Francisco Cueto, Fraile agustino», etc.

Diciembre 11 de 1574. El Consejo de la Suprema á los inquisidores de Valladolid. «Y, atento á que Fray Luis de León pide que el maestro Mancio acabe su negocio, ha parecido le deis licencia para que entienda en él».

tición para el Ilmo. Inquisidor general, suplicándole su señoría diese orden cómo yo pudiese saber los enemigos que el licenciado León, mi tio, abogado en Corte, tiene, para los poder tachar como testigos, y recusar como jueces ó consultores; y en tantos días no he tenido respuesta. Y por estar yo recluso en cárcel secreta no puedo, por mí ni por otro, solicitar la respuesta y resolución de lo susodicho. Y pues Vs. Mds. son padres y protectores de los que estamos tan encerrados, y no es justo que el dicho encerramiento de cárcel sea para quitarme ni estrecharme mi defensa, sino que lo que yo no puedo por mí, lo suplan Vs. Mds., manden dar orden como yo tenga respuesta de la dicha petición, ó me manden dar licencia para que yo nombre persona que lo vaya á solicitar y traerme la respuesta». Al margen: «que se oye».

Los once pedimentos restantes tienen poco interés, después de lo dicho en la nota.

1575.—Todo este año se pasó en arreglar el procesado su defensa, bajo el aspecto teológico, con su patrono el maestro Mancio. Fuera de las calificaciones de éste, se recibieron las de Cáncer, Ramos, Frechilla, Fr. Antonio de Arce, Francisco Asenjo Gallego y Fr. Hernando del Castillo, á quienes el Santo Oficio cometió el examen y calificación de las proposiciones de Fr. Luis de León.

Habiendo discrepancia entre las censuras, examinan cinco calificadores en común las treinta proposiciones de que se hizo cargo al acusado.

Audiencias.—Desde la trigésima primera á la cuadragésima, á 12 de Diciembre.

Pedimentos.—Hay siete, y, como las audiencias, se refieren todos á aclaraciones respecto del sentido de ciertas cláusulas, á alegatos de autoridades, etc.

1576.—Gran parte de este año se pasó en aclaraciones, réplicas, interpretaciones y cosas análogas que exigían los calificadores para dar su juicio con mejor conocimiento de causa.

N. B.—Lo único de original, si así puede decirse, que

ocurió este año, fué la información que á diez de Septiembre se hizo en la ciudad del Cuzco (Perú) por el canónigo inquisidor D. Pedro de Quiroga, acerca de la causa seguida á Fr. Luis de León. El resultado fué que uno de los cuadernos de los *Cantares*, de los primeros transcritos, á lo que parece, estuvo en la biblioteca de los Agustinos de Quito.

Terminado, en fin, el proceso, tan voluminoso como el lector puede suponer, se formó el tribunal para que oyera su lectura y lo fallara. Dice así el original: «*Votos del pleito de Fr. Luis de León, fraile agustino*».

«En la villa de Valladolid, á veinte é ocho días del mes de Septiembre de mill y quinientos y setenta y seis años, habiendo visto los señores licenciado D. Francisco de Menchaca, del Consejo de S. M., é dotor Guijano de Mercado, é licenciado Andrés de Álava, inquisidores, juntamente con los señores licenciado Luis Tello Maldonado, D. Pedro de Castro, Francisco de Albornoz, oidores desta Real Audiencia é Chancillería, asistiendo á ello por ordinario del obispado de Salamanca el señor dotor Frechilla, catedrático en esta Universidad, por virtud del poder que para ello tiene del señor obispo de Salamanca, que está en el secreto deste Santo Oficio, el proceso criminal de Fr. Luis de León, de la Orden de Sancto Agustín; los dichos señores le votaron en la forma siguiente:

»Los dichos señores licenciados Menchaca, Álava, Luis Tello y Albornoz, dijeron que son de voto y parecer que el dicho Fr. Luis de León sea puesto á cuestión de tormento sobre la intención y lo indiciado y testificado, y sobre las proposiciones que están cualificadas por heréticas, no embargante que los teólogos digan últimamente que satisface, entendiéndolo como él, respondiendo á ellas, dice que lo entendió; y que el tormento se le dé moderado, atento que el reo es delicado; y con lo que dél resultare, se torne á ver y determinar.

»Los dichos señores Inquisidores, doctor Guijano é Frechilla, ordinario, dijeron, que, atento lo que los calificadores que últimamente vieron las proposiciones cargadas al reo,

y lo que él y su patrón responden á ellas, califican: que su voto y parecer es que este reo sea reprendido en la sala deste Santo Oficio por la culpa que tuvo en tratar desta materia en estos tiempos, por los inconvenientes que dello resultan y por el peligro y escándalo que podía causar, como lo dicen los calificadores en la censura general que hicieron de todo el cuaderno, de donde se sacaron las diez y siete proposiciones de latín; y que en el general grande de las escuelas mayores, estando juntos los estudiantes y personas de la Universidad, y algunos doctores del claustro della, este reo declare las proposiciones sospechosas é ambiguas, y que pudieren dar escándalo, que se le darán en escrito en un memorial ordenado por los teólogos calificantes con la declaración que ellos ordenaren; y que extrajudicialmente se diga á su perlado que, sin privación ni otra declaración, mande á este reo emplear sus estudios en otras cosas de su facultad en que aproveche á la república, y se abstenga de leer públicamente en escuelas ni en otras partes, y que el libro de los *Cánticos*, traducido en romance, se prohíba y recoja, siendo dello servido el Illmo. Sr. Inquisidor general y señores del Consejo. Y que los libros y papeles pertenecientes á los cargos deste proceso se retengan en este Santo Oficio.

»El dicho señor licenciado D. Pedro de Castro dijo que dará su voto por escrito.»

Esta sentencia, remitida al Consejo de la Suprema, fué desaprobada por él en la parte más importante: dió por bien justificado á Fray Luis, lo que se llamaba «quedar absuelto de la instancia»; dice así el documento:

«Sentencia dada por el Consejo de la Suprema en el proceso de Fr. Luis de León:

»En la villa de Madrid, á siete días del mes de Diciembre de mill y quinientos y setenta y seis años, habiendo visto los señores del Consejo de S. M. de la Santa general Inquisición, el proceso de pleito criminal contra Fr. Luis de León, de la Orden de Sant Agustín, preso en las cárceles secretas del Santo Oficio de la Inquisición de Valladolid; mandaron que el dicho Fr. Luis de León sea absuelto de la instancia deste

juicio, y en la sala de la audiencia sea reprendido y advertido que de aquí adelante mire cómo y adónde trata cosas y materias de la cualidad y peligro que las que deste proceso resultan, y tenga en ellas mucha moderación y prudencia, como conviene para que cese todo escándalo y ocasión de errores; y que se recoja el cuaderno de los Cantares traducido en romance y ordenado por el dicho Fr. Luis.» Siguen las rúbricas.

El Santo Oficio de Valladolid dió la sentencia absolutoria de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de la Suprema. Jamás supo Fr. Luis de León que le absolvieron los jueces que no quería vieran su proceso (1).

El último documento de este largo proceso es de Fr. Luis pidiendo testimonio de la sentencia absolutoria y un mandamiento de pago para que «el pagador de las escuelas de Salamanca pague lo corrido de mi cátedra desde el día de mi prisión hasta el día que vacó por el cuadrienio.—Los dichos señores Inquisidores mandaron que se le dé el testimonio é mandamiento que pide por su petición, lo cual proveyeron ante mí, Celedón Gustin, secretario».

(1) Pedimento de Fr. Luis de León, presentado el 7 de Agosto de 1574:

«El maestro Fr. Luis de León, en el pleito que trato con el fiscal deste Sancto Oficio, digo: que antes de agora yo tengo pedido que se me declaren los nombres y personas de los señores del Consejo de la Santa y general Inquisición, ante quien los autos y sentencias interlocutorias y difinitivas deste negocio pueden ir á parar, para que, sabiendo quién son, yo pueda deliberar lo que conviene á mi justicia, y si tengo justa causa para recusar á alguno dellos; y por no se me haber declarado, yo tengo apelado. Y porque por estar preso en cárceles secretas no puedo ni por mí ni por otro informarme ni saber quién son los dichos señores superiores del dicho Consejo, ni cómo se llaman; y porque entiendo questo conviene mucho para mi justicia no apartándome de la apelación que antes tengo interpuesta, sino para más fortificación della; otra vez torno á pedir y suplicar á Vs. Mds., que, pues son padres y defensores de los que tienen presos en cárceles tan estrechas y secretas, sean servidos declararme los nombres de los dichos señores del Consejo; y entretanto que no se me declaren los dichos nombres, pido y suplico á Vs. Mds., é si necesario es, con debido acatamiento é reverencia requiero, no se envíe cosa alguna de lo tocante á este mi proceso á los dichos señores del Consejo, y protesto la nulidad de lo que en contrario se hiciere. Y si tácita ó expresamente me fuere denegado, otra vez apelo para ante quien y con derecho debo, y pido los apóstolos desta mi apelación con las instancias é ahincamientos necesarios, y pídolo por testimonio.»—Respuesta: «Madrid 14 de Agosto de 1574.—Que no ha lugar.»